



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-985-19

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de agosto del año dos mil diecinueve. Las diez y ocho minutos de la mañana.**

Visto el informe técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha quince de julio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-14-(37)-07-2019**, derivado del proceso administrativo de Verificación de Declaración Patrimonial, correspondiente al Plan Anual del año dos mil diecinueve, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en Sesión Ordinaria Número **Mil Ciento Veintiuno (1,121)**, de las nueve y treinta minutos de la mañana del viernes veinticinco de enero del año dos mil diecinueve. El referido informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la determinación de responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo establecido en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el informe que la verificación de la declaración patrimonial de **INICIO**, correspondió a la presentada ante este órgano superior de control y fiscalización en fecha catorce de abril del año dos mil quince, por la señora **KAROLA SAMANTHA BERMÚDEZ SAAVEDRA**, en su calidad de Auditor Asistente de la Unidad de Auditoría Interna del Banco de Fomento a la Producción (BFP), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos 9, numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y 23 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, cuyos objetivos son: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **INICIO**, presentada por la Servidora Pública señora **KAROLA SAMANTHA BERMÚDEZ SAAVEDRA**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo de la servidora pública, de conformidad con la ley de la materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Auto de las diez de la mañana del día treinta de enero del año dos mil diecinueve, dictado por el Presidente del Consejo Superior de esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, donde delega a la Dirección General Jurídica para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y comunique a los interesados todas las diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de **INICIO** de la servidora pública en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan Circulares Administrativas, dictadas por las máximas autoridades, instruyendo a: **1)** Registros



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-985-19

Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Gerentes Generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y BANCO AVANZ, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso, ya que en fecha trece de febrero del año dos mil diecinueve, a las nueve y treinta minutos de la mañana, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo a la señora **KAROLA SAMANTHA BERMÚDEZ SAAVEDRA**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en responsabilidades conforme a Derecho, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Rola cédula de notificación del auto para ejecutar el proceso administrativo del caso que nos ocupa. Recibida la información suministrada por las entidades descritas que al ser constatada con la declaración brindada por la servidora pública se identificaron inconsistencias, siendo éstas las siguientes: **1)** El Banco de la Producción (BANPRO), informó que la servidora pública tiene registrada a su nombre una cuenta de ahorro en córdobas No. 10020201631707, desde el quince de noviembre del año dos mil catorce; y, **2)** El Banco de América Central (BAC), señaló que el señor **Julio Cruz Velásquez López**, cónyuge de la servidora pública, una cuenta de ahorro en córdobas No. 355678343, desde el treinta de junio del año dos mil once. Que los mencionados bienes no fueron incorporados en su Declaración Patrimonial. Que de la inconsistencia señalada se hizo necesario, como parte del debido proceso, solicitar las declaraciones pertinentes a la servidora pública **KAROLA SAMANTHA BERMÚDEZ SAAVEDRA**, en su calidad ya señalada, notificación que fue enviada y recibida por correo electrónico el veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve, a las nueve y cincuenta y seis minutos de la mañana, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora. En fechas cuatro de junio del año dos mil diecinueve, a las diez y dos minutos de la mañana, se recibió comunicación de la señora **BERMÚDEZ SAAVEDRA**, y el diez de julio del año dos mil diecinueve compareció ante esta órgano superior de control, para aclarar las inconsistencias que les fueron notificadas. En resumen argumentó lo siguiente: “La cuenta en el Banco de la Producción no la tenía en uso, adjunto documentos que soportan el cierre de la misma. Con referencia a la cuenta en el BAC a nombre de mi cónyuge, era la cuenta de nómina con la cual le pagaban su salario en la empresa que laboraba, la que debe de estar inactiva ya que dejo de laborar a inicios del año dos mil dieciocho”. Corresponde ahora, analizar los argumentos y evidencias presentadas por la señora **KAROLA SAMANTHA BERMÚDEZ SAAVEDRA**, determinándose que la inconsistencia debidamente notificada se desvanece en su totalidad, dado que demostró con orden de cierre de cuenta del Banco de la Producción, que la cuenta a su nombre en dicha institución



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-985-19

bancaria fue cerrada; en ese mismo sentido, la cuenta en el Banco de América Central a nombre de su cónyuge es una cuenta para el pago de nómina, por lo que se considera aclaradas las inconsistencias, razón suficiente para no determinar ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23), 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y, 13 y 14 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el informe técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha quince de julio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-14-(37)-07-2019**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad a la señora **KAROLA SAMANTHA BERMÚDEZ SAAVEDRA**, en su calidad de Auditor Asistente de la Unidad de Auditoría Interna del Banco de Fomento a la Producción (BFP). La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Cuarenta y Ocho (1,148) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de agosto del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

LAMP/LARJ  
C/c. Expediente (105)  
Consecutivo  
M/López